

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. : 2017-00244
Demandante : DEISY JANETH MONTENEGRO BERNAL
Demandado : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente a Despacho y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)".

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:30 a.m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 297 C.G.P., su citación se entiende surtida con la notificación de esta providencia.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, al Dr. José Rojas Guzmán identificado con cédula de ciudadanía No. 5.850.067 y portador de la T.P. No. 100.098 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Ver fls. 114-123 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 005**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de
febrero de 2019 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. : 2017-00383
Demandante : ERIKA MARIANA PINZÓN CONTRERAS
Demandado : NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho y vencidos los términos señalados en los artículos 172 , 175 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:30 a.m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 297 C.G.P., la citación a los apoderados se entiende surtida con la notificación de esta providencia.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.961 y portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido².

Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada a la Dra. Sonia Milena Herrera Melo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.361.477 y portadora de la T.P. No. 161.163 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que le fue otorgada³. Y, de conformidad con el artículo 76-inc.4 del C.G.P., según el cual “*la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*”; el Despacho acepta la renuncia de poder por ella presentada⁴, a partir del 20 de septiembre de 2018, inclusive.

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Ver fls. 45, 47-48 del exp.

³ Ver fl. 46 del exp.

⁴ Ver fls. 49-50 del exp.

Se reitera entonces el reconocimiento de personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.961 y portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 005**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de
febrero de 2019 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. : 2017-00385
Demandante : ELIZABETH CASTAÑEDA RODELO
Demandado : NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)".

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:30 a.m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 297 C.G.P., la citación a los apoderados se entiende surtida con la notificación de esta providencia.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.961 y portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido².

Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada a la Dra. Sonia Milena Herrera Melo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.361.477 y portadora de la T.P. No. 161.163 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que le fue otorgada³. Y, de conformidad con el artículo 76-inc.4 del C.G.P., según el cual *"la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*; el Despacho acepta la renuncia de poder por ella presentada⁴, a partir del 20 de septiembre de 2018, inclusive.

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Ver fls. 30, 32-33 del exp.

³ Ver fl. 31 del exp.

⁴ Ver fls. 34-35 del exp.

Se reitera entonces el reconocimiento de personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.961 y portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 005** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. : 2017-00441
Demandante : RUTH MARINA ROJAS ROJAS
Demandado : FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente a Despacho y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)".

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 2:30 p.m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 297 C.G.P., su citación se entiende surtida con la notificación de esta providencia.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la Fiscalía General de la Nación, a la Dra. Claudia Yanneth Cely Calixto identificada con cédula de ciudadanía No. 24.048.922 y portadora de la T.P. No. 112.288 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Ver fls. 73-88 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 005**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de
febrero de 2019 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. : 2017-00462
Demandante : CLARA ELIZABETH BETANCOURT DE FLÓREZ
Demandado : NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:30 a.m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 297 C.G.P., la citación a los apoderados se entiende surtida con la notificación de esta providencia.

Se ordena, por Secretaría, **oficiar a la Nación –Ministerio de Educación Nacional – Fonpremag y a Fiduprevisora S.A.**, para que en el término improrrogable de diez (10) días, remitan al Despacho: **certificación legible** en la que conste la fecha de pago o de disposición del mismo por concepto de cesantías definitivas reconocidas a favor de la señora **Clara Elizabeth Betancourt De Flórez con cédula de ciudadanía No. 41.641.761**, a través de la resolución No. 0654 del 8 de febrero de 2017; toda vez que la aportada al plenario no resulta legible.

En aplicación de los principios de celeridad y colaboración con la Administración de Justicia, **se requiere a la apoderada de la demandante** para que, en el mismo término de diez (10) días contados a partir de la notificación por anotación en estado electrónico de la presente providencia, aporte el certificado correspondiente, si lo tiene en su poder o lo puede obtener directamente.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes identificada con cédula de

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

ciudadanía No. 52.967.961 y portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido².

Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada a la Dra. Sonia Milena Herrera Melo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.361.477 y portadora de la T.P. No. 161.163 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que le fue otorgada³. Y, de conformidad con el artículo 76-inc.4 del C.G.P., según el cual *"la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*; el Despacho acepta la renuncia de poder por ella presentada⁴, a partir del 20 de septiembre de 2018, inclusive.

Se reitera entonces el reconocimiento de personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.961 y portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 005**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

² Ver fls. 31, 33-34 del exp.

³ Ver fl. 32 del exp.

⁴ Ver fls. 35-36 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. : 2017-00507
Demandante : NEFTALÍ LÓPEZ RODRÍGUEZ
Demandado : NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)".

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:30 a.m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 297 C.G.P., su citación se entiende surtida con la notificación de esta providencia.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.961 y portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido² y reiterado³.

Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada a la Dra. Sonia Milena Herrera Melo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.361.477 y portadora de la T.P. No. 161.163 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que le fue otorgada⁴, con la cual se entiende revocada la sustitución anterior. Y, de conformidad con el artículo 76-inc.4 del C.G.P., según el cual *"la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*; el Despacho acepta la renuncia de poder por ella presentada⁵, a partir del 20 de septiembre de 2018, inclusive.

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Ver fls. 21, 24-25 del exp.

³ Ver fls. 32, 34-35 del exp.

⁴ Ver fl. 33 del exp.

⁵ Ver fls. 45-46 del exp.

Se reitera entonces el reconocimiento de personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.961 y portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 005** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. : 2017-00508
Demandante : SERGIO ALEJANDRO CASTILLO
Demandado : NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)".

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:30 a.m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 297 C.G.P., su citación se entiende surtida con la notificación de esta providencia.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.961 y portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido².

Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada a la Dra. Jennifer López Iglesias identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.360.598 y portadora de la T.P. No. 246.167 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que le fue otorgada³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Ver fls. 36, 39-40 del exp.

³ Ver fl. 38 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 005**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de
febrero de 2019 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. : 2017-00543
Demandante : HENRY DÍAZ GUTIÉRREZ
Demandado : NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente a Despacho y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)".

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 10:30 a.m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 297 C.G.P., su citación se entiende surtida con la notificación de esta providencia.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional, al Dr. Camilo Andrés Muñoz Bolaños identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.772.765 y portador de la T.P. No. 251.351 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido².

Se ordena, por Secretaría, **oficiar a la Nación –Ministerio De Defensa –Ejército Nacional**, para que en el término improrrogable de diez (10) días, remita al Despacho: (i) certificación en la que conste en qué porcentaje se ha incrementado el salario básico del señor **HENRY DÍAZ GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.636.286 desde el año 2003, y (ii) certificación(es) en la(s) que conste la liquidación de nómina del señor **HENRY DÍAZ GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.636.286, para los años 2013 en adelante, mes a mes.

En aplicación de los principios de celeridad y colaboración con la Administración de Justicia, **se requiere al apoderado del demandante** para que, en el mismo término de diez (10) días contados a partir de la notificación por anotación en

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Ver fls. 44-52 del exp.

estado electrónico de la presente providencia, aporte el(los) certificado(s) correspondiente(s), si lo(s) tiene en su poder o lo(s) puede obtener directamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 005**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de
febrero de 2019 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. : 2017-00559
Demandante : SANDRA ROZO GUTIÉRREZ
Demandado : NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
(...)”.*

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:30 a.m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 297 C.G.P., su citación se entiende surtida con la notificación de esta providencia.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.961 y portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido².

Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada a la Dra. Jennifer López Iglesias identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.360.598 y portadora de la T.P. No. 246.167 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que le fue otorgada³.

Por otra parte, **se requiere a la Nación –Ministerio de Educación –Fonpremag** para que allegue el poder otorgado a la Dra. Sonia Milena Herrera Melo identificada con

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Ver fls. 33, 36-37 del exp.

³ Ver fl. 35 del exp.

cédula de ciudadanía No. 52.361.477 y portadora de la T.P. No. 161.163 del C.S. de la J., **so pena de tener por no contestada la demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 005** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. : 2017-00565
Demandante : LILIANA MARÍA SALAZAR OLIVEROS
Demandado : NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:30 a.m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 297 C.G.P., la citación a los apoderados se entiende surtida con la notificación de esta providencia.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.961 y portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido².

Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada a la Dra. Sonia Milena Herrera Melo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.361.477 y portadora de la T.P. No. 161.163 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que le fue otorgada³. Y, de conformidad con el artículo 76-inc.4 del C.G.P., según el cual *“la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*; el Despacho acepta la renuncia de poder por ella presentada⁴, a partir del 20 de septiembre de 2018, inclusive.

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

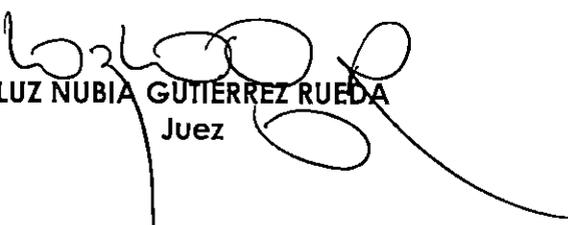
² Ver fls. 46, 48-49 del exp.

³ Ver fl. 47 del exp.

⁴ Ver fls. 50-51 del exp.

Se reitera entonces el reconocimiento de personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.961 y portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 005** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. : 2017-00570
Demandante : MYRIAM GONZÁLEZ DE BOHÓRQUEZ
Demandado : NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho y vencidos los términos señalados en los artículos 172 , 175 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:30 a.m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 297 C.G.P., su citación se entiende surtida con la notificación de esta providencia.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.961 y portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido².

Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada a la Dra. Carmen Bárbara Leyva Ordóñez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.884.829 y portadora de la T.P. No. 227.697 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que le fue otorgada³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Ver fls. 24, 26-27 del exp.

³ Ver fl. 25 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 005**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de
febrero de 2019 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. : 2018-00001
Demandante : MARÍA LEONOR PÉREZ HERRERA
Demandado : NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho y vencidos los términos señalados en los artículos 172 , 175 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 11:00 a.m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 297 C.G.P., la citación a los apoderados se entiende surtida con la notificación de esta providencia.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.961 y portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido².

Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada a la Dra. Carmen Bárbara Leyva Ordóñez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.884.829 y portadora de la T.P. No. 227.697 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que le fue otorgada³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Ver fls. 36-37 del exp.

³ Ver fl. 38 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 005**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de
febrero de 2019 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. : 2018-00002
Demandante : ANA FABIOLA HERNÁNDEZ ARCHILA
Demandado : NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho y vencidos los términos señalados en los artículos 172 , 175 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)".

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:30 a.m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 297 C.G.P., su citación se entiende surtida con la notificación de esta providencia.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.961 y portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido².

Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada a la Dra. Carmen Bárbara Leyva Ordóñez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.884.829 y portadora de la T.P. No. 227.697 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que le fue otorgada³ y su ejercicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.
² Ver fls. 37, 39-40 del exp.
³ Ver fl. 38 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 005**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de
febrero de 2019 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. : 2018-00003
Demandante : SANDRA RAMOS RODRÍGUEZ
Demandado : NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente a Despacho y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)".

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:30 a.m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 297 C.G.P., su citación se entiende surtida con la notificación de esta providencia.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.961 y portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido².

Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada a la Dra. Carmen Bárbara Leyva Ordóñez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.884.829 y portadora de la T.P. No. 227.697 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que le fue otorgada³ y su ejercicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Ver fls. del exp.

³ Ver fl. 38 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 005**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de
febrero de 2019 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. : 2018-00024
Demandante : FERNANDO ALMARIO RIVERA
Demandado : NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 10:30 a.m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 297 C.G.P., su citación se entiende surtida con la notificación de esta providencia.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.961 y portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido².

Téngase como apoderada sustituta de la entidad demandada a la Dra. Carmen Bárbara Leyva Ordóñez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.884.829 y portadora de la T.P. No. 227.697 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que le fue otorgada³.

Se ordena que, por Secretaría, se oficie a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C.** para que en el término improrrogable de (10) días, remita al Despacho: (i) certificado en el cual conste fecha de retiro del servicio docente del señor **FERNANDO ALMARIO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.101.359**, o acto administrativo por el cual se dispusiera su retiro; y (ii) certificado en el que conste en forma discriminada mes a mes, los factores salariales y demás

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Ver fls. 32, 35-36 del exp.

³ Ver fl. 34 del exp.

emolumentos devengados por el señor **FERNANDO ALMARIO RIVERA** identificado con **cédula de ciudadanía No. 12.101.359**, durante el último año de servicios, **especificando sobre cuáles factores efectuó aportes para pensión.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 005** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. : 2018-00029
Demandante : FRANCISCO MARTÍNEZ NIETO
Demandado : NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho y vencidos los términos señalados en los artículos 172 , 175 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)".

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:30 a.m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 297 C.G.P., su citación se entiende surtida con la notificación de esta providencia.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.961 y portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido².

Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la entidad demandada a la Dra. Linda Soraya Velasco Lozano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.787 y portadora de la T.P. No. 259.212 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que le fue otorgada³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Ver fls. 33, 35-36 del exp.

³ Ver fl. 34 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 005**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de
febrero de 2019 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. : 2018-00052
Demandante : ELISA RIVERA RUBIO
Demandado : NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:30 a.m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 297 C.G.P., su citación se entiende surtida con la notificación de esta providencia.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.961 y portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido².

Se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la entidad demandada al Dr. Juan Pablo Ortiz Bellofatto identificado con cédula de ciudadanía No. 80.039.013 y portador de la T.P. No. 152.058 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que le fue otorgada³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Ver fls. 29-32 del exp.

³ Ver fl. 33 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 005**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de
febrero de 2019 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. : 2018-00123
Demandante : DORIS SOFÍA MARTÍNEZ MEDINA
Demandado : NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho y vencidos los términos señalados en los artículos 172 , 175 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)".

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:30 a.m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 297 C.G.P., su citación se entiende surtida con la notificación de esta providencia.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.961 y portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido².

Téngase como apoderado sustituto de la entidad demandada al Dr. Juan Pablo Ortiz Bellofatto identificado con cédula de ciudadanía No. 80.039.013 y portador de la T.P. No. 152.058 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que le fue otorgada³.

Se ordena que, por Secretaría, se oficie a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C.** para que en el término improrrogable de (10) días, remita al Despacho: certificado en el cual conste, en forma discriminada mes a mes, los factores salariales y demás emolumentos devengados por la señora **DORIS SOFÍA MARTÍNEZ MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.632.878**, durante el año comprendido entre **agosto de 2015 y agosto de 2016 (cuando adquirió el**

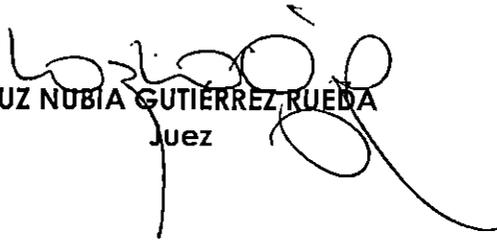
¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Ver fls. 30-33 del exp.

³ Ver fl. 34 del exp.

status de pensionada, especificando sobre cuáles factores efectuó aportes para pensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 005**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de
febrero de 2019 a las 8:00 a.m.



**MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. : 2018-00126
Demandante : DIANA MARCELA ROMERO SÁNCHEZ
Demandado : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR -
OCCIDENTE E.S.E.
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente a Despacho y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)".

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 11:00 a.m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 297 C.G.P., su citación se entiende surtida con la notificación de esta providencia.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR -OCCIDENTE E.S.E.**, a la Dra. Diana Aurora Abril Fonseca identificada con cédula de ciudadanía No. 32.755.503 y portadora de la T.P. No. 94.909 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Ver fls. 104-107 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 005**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de
febrero de 2019 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. : 2018-00166
Demandante : FABIÁN MURILLO PARRA
Demandado : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente a Despacho y vencidos los términos señalados en los artículos 172 , 175 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)".

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:30 a.m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 297 C.G.P., su citación se entiende surtida con la notificación de esta providencia.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, al Dr. José Rojas Guzmán identificado con cédula de ciudadanía No. 5.850.067 y portador de la T.P. No. 100.098 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Ver fls. 119-127 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 005
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de
febrero de 2019 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. : 2018-00194
Demandante : JORGE EDUARDO RAMÍREZ GARNICA
Demandado : NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del C.P.A.C.A.

Encontrándose el expediente al Despacho y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. que dispone:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial el día **veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 10:30 a.m.**, en la Carrera 57 No. 43-91 CAN.

Se advierte a los apoderados de las partes, que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 297 C.G.P., su citación se entiende surtida con la notificación de esta providencia.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 52.967.961 y portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder que se le ha conferido².

Téngase como apoderado sustituto de la entidad demandada al Dr. Juan Pablo Ortiz Bellofatto identificado con cédula de ciudadanía No. 80.039.013 y portador de la T.P. No. 152.058 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que le fue otorgada³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

² Ver fls. 92-95 del exp.

³ Ver fl. 96 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 005**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de
febrero de 2019 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019.

Expediente No. : 2018-00169
Accionante : COLPENSIONES.
Accionado : CARLOS ALFONSO CAICEDO CHACÓN.
Asunto : RESUELVE RECURSO DE REPOSICION-
NIEGA MEDIDA CAUTELAR.

Vencido el término previsto en el artículo 233 del CPACA, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante quien interpone recurso de reposición¹, contra la medida previa solicitada por el demandante en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES inició medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el señor CIRO ALFONSO CAICEDO CHACON, pretendiendo que se declare la nulidad de la Resolución SUB 70239 del 19 de mayo de 2017.

Con el libelo de la demanda, la entidad demandante presenta solicitud de medida cautelar consistente en la suspensión de los efectos del mencionado acto administrativo, a través del cual se efectuó el reconocimiento y pago a favor del señor CARLOS ALFONSO CAICEDO CHACON de una pensión mensual vitalicia de vejez.

De la medida cautelar se corrió traslado a la parte demandada quien formuló recurso de reposición oponiéndose al decreto de tal medida suspensiva del acto que le reconoció la pensión de jubilación ya que para el accionado se cumplen con los requisitos legales necesarios para ser titular del derecho pensional, es padre de familia de 4 hijos, cabeza de hogar dependiendo de la mesada pensional asignada para su sostenimiento y el de su familia, de tal manera que si el despacho accediera a la medida cautelar solicitada se lesionaría de forma directa el mínimo vital del demandado.

Para resolver sobre la anterior, el Despacho procederá a realizar un estudio sobre la figura jurídica de la suspensión provisional y su objeto para posteriormente, pronunciarse sobre la misma.

¹ Ver fl. 38-47 del exp.

CONSIDERACIONES

Conforme lo prevé el artículo 231 del CPACA la medida cautelar de suspensión provisional tiene como objeto suspender los efectos de un acto administrativo, cuando el mismo resulta violatorio a la luz del ordenamiento jurídico. Para establecer la mentada violación se hace necesario que el juez confronte el acto demandado con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

Según lo estableció el legislador, lo que busca la medida es proteger o garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia a efectos de que la misma no pueda resultar nugatoria, aclarando que la decisión adoptada en ningún caso implica prejuzgamiento del asunto en litigio².

De las manifestaciones realizadas en la solicitud de medida cautelar por la entidad demandante, encuentra el despacho que la alegada violación al ordenamiento jurídico y al principio de estabilidad financiera del Sistema General de Pensiones proviene de los efectos que puedan estar generando el acto administrativo demandado, Resolución SUB 70239 de 19 de mayo de 2017 por medio del cual COLPENSIONES reconoció y ordenó el pago a favor del demandante de una pensión vitalicia de vejez por valor de \$ 1.431.810.

Para el Despacho resulta claro que la decisión a adoptar es negar la solicitud de suspensión provisional, como quiera que tal como lo estipula el legislador en los artículos 231 y ss del CPACA, el fin de las medidas cautelares es prevenir, conservar, anticipar o suspender una actuación administrativa que pueda resultar lesiva al ordenamiento jurídico, circunstancia que no se vislumbra en el presente asunto, al verificarse que el acto administrativo solicitado en suspensión, conllevan la negativa al reconocimiento de un derecho el cual hace parte del problema jurídico planteado en esta controversia, sin que se pueda afirmar que a la fecha de presentación de la solicitud que acompaña la demanda se pueda adoptar una medida provisional, al resultar la misma inviable debido a que no se demuestra la vulneración del ordenamiento jurídico y que de no decretarse se cause un perjuicio irremediable o de resolverse en sentencia sus efectos sean nugatorios.

De esta manera, no queda más que aguardar el resultado de la controversia, el cual requiere de estudio normativo, reflexivo y probatorio dentro de un juicio de contradicción, el cual corresponderá a la Sentencia, una vez surtido el debate procesal.

Así entonces, el despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición formulado por el demandado como quiera que con esta providencia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de suspensión provisional del acto administrativo demandado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTIÉNESE el Despacho de pronunciarse sobre el recurso de reposición formulada por la parte demandada, según se explicó.

² Véanse artículos 229 y ss del CPACA.

TERCERO: Una vez en firme este proveído continúese con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47)
ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO**
No. 005 notifico a las partes la providencia
anterior, 11-02-2019 a las 8:00 a.m.



MARIA ELKÉNIA GONZÁLEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019

Expediente No. : 2018-0007
Demandante : ROSAURA CÁRDENAS OLARTE
Demandado : FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

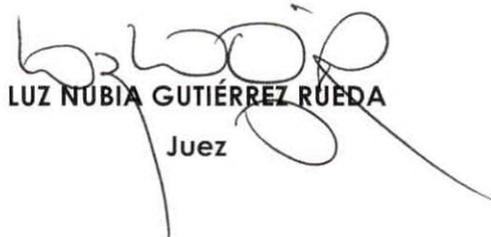
(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **19 de marzo de 2019 a las 2:30 p.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. LUZ ELENA BOTERO LARRARTE** identificada con la CC No. 20.651.604 de Bogotá y TP No. 68746 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 82 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019

Expediente No. : 2018-00139
Demandante : ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ MATIZ
Demandado : FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **19 de marzo de 2019 a las 2:30 p.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. CLAUDIA YANNETH CELY CALIXTO** identificada con la CC No. 24.048.922 y TP No. 112288 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 76 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019

Expediente No. : 2018-00094
Demandante : HELCIAS PÉREZ ASPRILLA
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

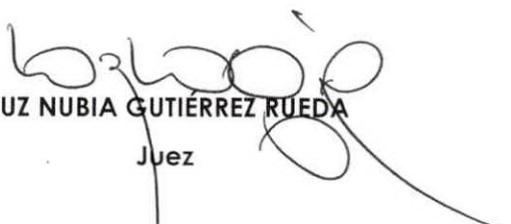
En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **21 de marzo de 2019 a las 8:30 a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

De acuerdo a la sustitución de poder³ conferida por la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes, al **Dr. JUAN PABLO ORTIZ BELLOFATTO** identificado con C.C. No 80.039.013 y T.P. No 152.058, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 37 del exp.

³ Ver fl. 41 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019

Expediente No. : 2018-00011
Demandante : LUIS HUMBERTO RAMOS RODRÍGUEZ
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **21 de marzo de 2019 a las 8:30 am** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No 005 notifico** a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019

Expediente No. : 2018-00181
Demandante : FRANCY ALBA BELLO ALVARADO
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **21 de marzo de 2019 a las 8:30 a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

De acuerdo a la sustitución de poder³ conferida por la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes, al **Dr. JUAN PABLO ORTIZ BELLOFATTO** identificado con C.C. No 80.039.013 y T.P. No 152.058, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ-RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 54 del exp.

³ Ver fl.58 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019

Expediente No. : 2018-00061
Demandante : GILMA ROCHA ROZO
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

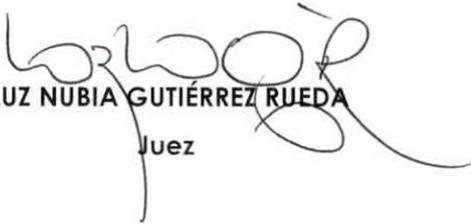
En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **21 de marzo de 2019 a las 8:30 a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

De acuerdo a la sustitución de poder³ conferida por la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes, al **Dr. JUAN PABLO ORTIZ BELLOFATTO** identificado con C.C. No 80.039.013 y T.P. No 152.058, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 41 del exp.

³ Ver fl. 45 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019

Expediente No. : 2017-00569
Demandante : FLOR STELLA PARDO ZAMUDIO
Demandado : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD SUR E.S.E.
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

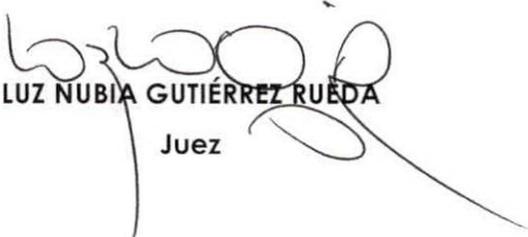
(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **26 de marzo de 2019 a las 8:30 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. **JOSÉ ROJAS GUZMÁN** identificado con la CC No. 5.850.067 y TP No. 100098 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 104 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019

Expediente No. : 2017-00536
Demandante : MARIA LIMBANIA PINEDA MIGUEZ
Demandado : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD SUR E.S.E.
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **26 de marzo de 2019 a las 10:00 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

De acuerdo a la sustitución de poder² conferida por la Dra. MARTHA PATRICIA PULIDO HERNÁNDEZ, a la **Dra. INGRIT LINETH VASQUEZ CELY** identificada con C.C. No 1.010.176.616 y T.P. No 194561, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

Se reconoce personería adjetiva, al **Dr. JOSÉ ROJAS GUZMÁN** identificado con la CC No. 5.850.067 y TP No. 100098 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de

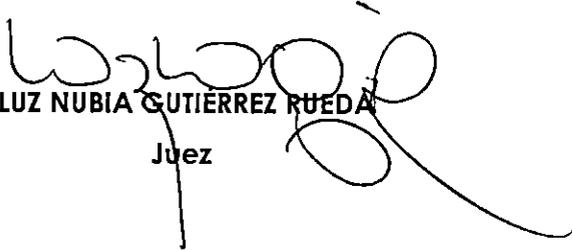
¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 51 del exp.

Fija fecha: Audiencia inicial art. 180 del CPACA

poder³ que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No 005 notifico** a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

³ Ver fl. 105 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2018

Expediente No. : 2018-00070
Demandante : JORGE OLAXIS MOSQUERA MOSQUERA
Demandado : D.C. SECRETARIA DE GOBIERNO
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día 26 de marzo de 2019 a las 12:00 a.m., en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. NELCY ALEYDA MESA ALBARRACIN** identificada con la CC No. 37.754.920 y TP No. 133.837 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 105 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019

Expediente No. : 2018-00121
Demandante : BERENICE MARÍA PÉREZ PALACIOS
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **28 de marzo de 2019 a las 8:30 a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

De acuerdo a la sustitución de poder³ conferida por la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes, al **Dr. JUAN PABLO ORTIZ BELLOFATTO** identificado con C.C. No 80.039.013 y T.P. No 152.058, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

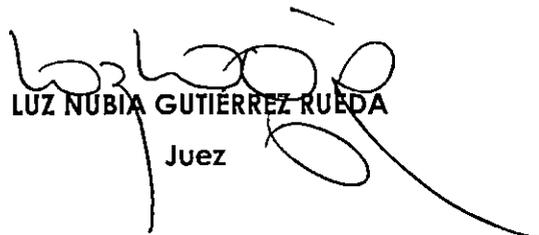
² Ver fl. 32 del exp.

³ Ver fl. 36 del exp.

Por SECRETARIA **OFÍCIESE** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** para que allegue lo siguiente:

- Constancia en la que indique sobre qué factores efectuó aportes para pensión la señora **BERENICE MARÍA PÉREZ PALACIOS** identificada con la c.c. No 41.547.893, en el año anterior al cumplimiento del status esto es del 25 de agosto de 2009 al 26 de agosto de 2010
- Certificado de los factores salariales devengados en el último año de prestación de servicios por la señora **BERENICE MARÍA PÉREZ PALACIOS** identificada con la c.c. No 41.547.893, especificando sobre cuales factores efectuó aportes a pensión.
- Copia del acto administrativo mediante el cual se le reliquidó la pensión de jubilación a la señora **BERENICE MARÍA PÉREZ PALACIOS** identificada con la c.c. No 41.547.893, por retiro del servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No 005_notifico** a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019

Expediente No. : 2018-00051
Demandante : GRACIELA ENCISO
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **28 de marzo de 2019 a las 8: 30 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

De acuerdo a la sustitución de poder³ conferida por la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes, a la **Dra. SONIA MILENA HERRERA MELO** identificada con C.C. No 52.361.477 y T.P. No 161.163, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

En atención a la solicitud de renuncia de sustitución de poder⁴ presentada en fecha 12 de septiembre de 2018, por la apoderada judicial sustituta de la entidad accionada Dra. **SONIA MILENA HERRERA MELO**, identificada con Tarjeta Profesional No. 161.163 del C. S. de la J., este Despacho en virtud de lo consagrado en el art. 76 inciso 4 del CGP, y en razón a que ya

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 20 del exp.

³ Ver fl. 22 del exp.

⁴ Ver. fl. 25-26 del exp.

Fija fecha: Audiencia inicial art. 180 del CPACA

transcurrieron 5 días después de presentado el memorial de renuncia, **ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER**, efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No 005**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de
febrero de 2019 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019

Expediente No. : 2017-00563
Demandante : HUGO AMADEO HERRERA GONZALEZ
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

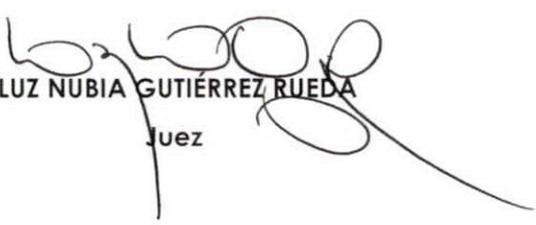
En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **28 de marzo de 2019 a las 10:30 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

De acuerdo a la sustitución de poder³ conferida por la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes, a la **Dra. CARMEN BARBARA LEYVA ORDOÑEZ** identificada con C.C. No 52.884.829 y T.P. No 227.697 del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 88 del exp.

³ Ver fl.90 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019

Expediente No. : 2017 -00475
Demandante : SARA MARÍA SEGURA BELTRÁN
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **28 de marzo de 2019 a las 10: 30 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

De acuerdo a la sustitución de poder³ conferida por la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes, a la **Dra. SONIA MILENA HERRERA MELO** identificada con C.C. No 52.361.477 y T.P. No 161.163, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

En atención a la solicitud de renuncia de sustitución de poder⁴ presentada en fecha 12 de septiembre de 2018, por la apoderada judicial sustituta de la entidad accionada Dra. **SONIA MILENA HERRERA MELO**, identificada con Tarjeta Profesional No. 161.163 del C. S. de la J., este Despacho en virtud de lo consagrado en el art. 76 inciso 4 del CGP, y en razón a que ya

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 35 del exp.

³ Ver fl. 37 del exp.

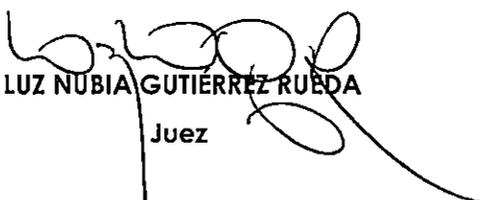
⁴ Ver. fl. 40-41 del exp.

transcurrieron 5 días después de presentado el memorial de renuncia, **ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER**, efectuada.

Por SECRETARIA **OFICIESE** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** para que allegue lo siguiente:

- Copia del acto administrativo mediante el cual se le reliquidó la pensión de jubilación a la señora **SARA MARÍA SEGURA BELTRÁN** identificada con la C.C. No 52.361.477, por retiro del servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** No 005 **notifico** a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019

Expediente No. : 2017 -00475
Demandante : SARA MARÍA SEGURA BELTRÁN
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **28 de marzo de 2019 a las 10: 30 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

De acuerdo a la sustitución de poder³ conferida por la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes, a la **Dra. SONIA MILENA HERRERA MELO** identificada con C.C. No 52.361.477 y T.P. No 161.163, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

En atención a la solicitud de renuncia de sustitución de poder⁴ presentada en fecha 12 de septiembre de 2018, por la apoderada judicial sustituta de la entidad accionada Dra. **SONIA MILENA HERRERA MELO**, identificada con Tarjeta Profesional No. 161.163 del C. S. de la J., este Despacho en virtud de lo consagrado en el art. 76 inciso 4 del CGP, y en razón a que ya

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 35 del exp.

³ Ver fl. 37 del exp.

⁴ Ver. fl. 40-41 del exp.

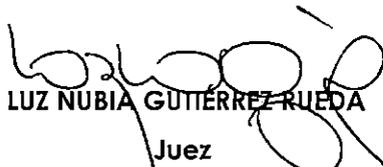
Fija fecha: Audiencia inicial art. 180 del CPACA

transcurrieron 5 días después de presentado el memorial de renuncia, **ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER**, efectuada.

Por SECRETARIA **OFICIESE** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** para que allegue lo siguiente:

- Copia del acto administrativo mediante el cual se le reliquidó la pensión de jubilación a la señora **SARA MARÍA SEGURA BELTRÁN** identificada con la C.C. No 52.361.477, por retiro del servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ-RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No 005**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de
febrero de 2019 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2018

Expediente No. : 2017-00528
Demandante : LUZ STELLA ROJAS QUINCHE
Demandado : NACION - MINISTERIO DE
EDUCACION - FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del
CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **19 de marzo de 2019 a las 8:30 a.m.**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la Dra. **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

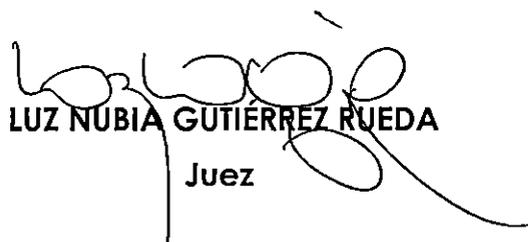
¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 35 del exp.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. **JENNIFER LÓPEZ IGLESIAS** identificada con C.C. No 1.022.360.598 portadora de la Tarjeta Profesional No. 246.167 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada, de conformidad con el escrito de sustitución de poder³ que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

Por otra parte, **se requiere** a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONPREMAG** para que allegue el poder otorgado a la Dra. SONIA MILENA HERRERA MELO identificada con la .C.C. No. 52.361.477, portadora de la T.P. No 161.163, **so pena de no tener por contestada la demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No 005 notífico** a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

³ Ver fl. 37 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019

Expediente No. : 2018-00167
Demandante : MARLENE FARFÁN MAHECHA
Demandado : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

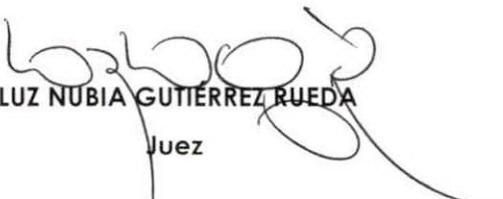
En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **19 de marzo de 2019 a las 8:30 a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

De acuerdo a la sustitución de poder³ conferida por la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes, al **Dr. JUAN PABLO ORTIZ BELLOFATTO** identificado con C.C. No 80.039.013 y T.P. No 152.058, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 39 del exp.

³ Ver fl. 43 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No 005** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019

Expediente No. : 2017-00529
Demandante : IVÁN DAVID LONDOÑO VILLARRAGA
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del
CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **19 de marzo de 2019 a las 8:30 am**, en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

De acuerdo a la sustitución de poder³ conferida por la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes, a la **Dra. SONIA MILENA HERRERA MELO** identificada con C.C. No 52.361.477 y T.P. No 161.163, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

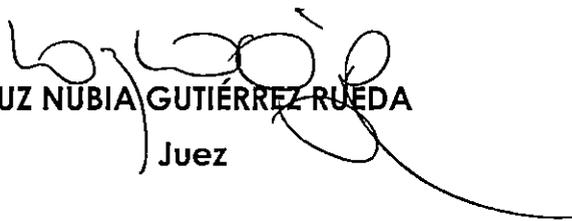
² Ver fl. 37 del exp.

³ Ver fl. 38 del exp.

actuar como apoderada de la entidad accionada en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

En atención a la solicitud de renuncia de sustitución de poder⁴ presentada en fecha 12 de septiembre de 2018, por la apoderada judicial sustituta de la entidad accionada Dra. **SONIA MILENA HERRERA MELO**, identificada con Tarjeta Profesional No. 161.163 del C. S. de la J., este Despacho en virtud de lo consagrado en el art. 76 inciso 4 del CGP, y en razón a que ya transcurrieron 5 días después de presentado el memorial de renuncia, **ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER**, efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No 005** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

⁴ Ver. fl. 50-51 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019

Expediente No. : 2018-00175
Demandante : SARA MARÍA SEGURA BELTRAN
Demandado : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **19 de marzo de 2019 a las 8:30 a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No_005_notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019

Expediente No. : 2017-00460
Demandante : MARÍA ANGÉLICA ROJAS BERNAL
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **19 de marzo de 2019 a las 8:30 a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

De acuerdo a la sustitución de poder³ conferida por la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes, a la **Dra. LINDA SORAYA VELASCO LOZANO** identificada con C.C. No 52.706.787 y T.P. No 259.212, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

El Despacho no tendrá en cuenta la contestación de la demanda presentada el día 31 de agosto de 2018⁴, por la Dra. Sonia Milena Melo Herrera identificada con C.C. No 52.361.477

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 34 del exp.

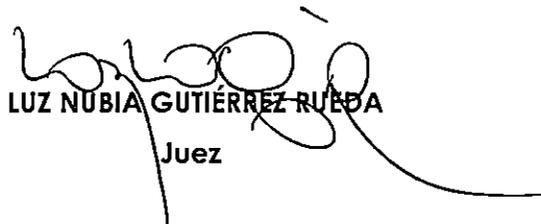
³ Ver fl. 35 del exp.

⁴ Ver fls. 38-46 dele xp.

Fija fecha: Audiencia inicial art. 180 del CPACA

y T.P. No 161.163, del C.S. de la J, toda vez, que no obra en el expediente poder que la acredite para actuar como apodera judicial de la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No 005**
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de
enero de 2019 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019

Expediente No. : 2018-00098
Demandante : FRANCY MARISOL LÓPEZ URREA
Demandado : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **19 de marzo de 2019 a las 8:30 a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

De acuerdo a la sustitución de poder³ conferida por la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes, al **Dr. JUAN PABLO ORTIZ BELLOFATTO** identificado con C.C. No 80.039.013 y T.P. No 152.058, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 40 del exp.

³ Ver fl. 44 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No 005** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019

Expediente No. : 2018-00100
Demandante : OLGA NEUSA ROJAS
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **19 de marzo de 2019 a las 8:30 a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

De acuerdo a la sustitución de poder³ conferida por la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes, al **Dr. JUAN PABLO ORTIZ BELLOFATTO** identificado con C.C. No 80.039.013 y T.P. No 152.058, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 54 del exp.

³ Ver fl.58 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019

Expediente No. : 2018-00074
Demandante : ANA MERCEDES HUERTAS DE SILVA
Demandado : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION -
FONPREMAG - FIDUPREVISORA S.A.
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **19 de marzo de 2019 a las 11:00 a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

De acuerdo a la sustitución de poder³ conferida por la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes, al **Dr. JUAN PABLO ORTIZ BELLOFATTO** identificado con C.C. No 80.039.013 y T.P. No 152.058, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 36 del exp.

³ Ver fl. 40 del exp.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No 005 notifico**
a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero
de 2019 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019

Expediente No. : 2018-00085
Demandante : MARIA GILMA RUIZ DE NEIRA
Demandado : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION -
FONPREMAG
Asunto : Fija Fecha Audiencia art. 180 del CPACA

Encontrándose el expediente al Despacho, y vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **19 de marzo de 2019 a las 11:00 a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, a la **Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con la CC No. 52.967.961 de Bogotá y TP No. 243.827 del CS de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

De acuerdo a la sustitución de poder³ conferida por la Dra. Diana Maritza Tapias Cifuentes, al **Dr. JUAN PABLO ORTIZ BELLOFATTO** identificado con C.C. No 80.039.013 y T.P. No 152.058, del C.S. de la J, el Despacho le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA

² Ver fl. 38 del exp.

³ Ver fl. 42 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2019.

Expediente No. : 2018-00381
Demandante : MARTHA OFELIA VÁSQUEZ ARIZA
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : Admite demanda

Por cumplir las exigencias legales establecidas en los artículos 161 y ss del CPACA, se ADMITE la demanda instaurada por la señora MARTHA OFELIA VÁSQUEZ ARIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.529.973 a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, la nulidad del acto ficto presunto negativo originado por la omisión de la respuesta a la petición radicada ante el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el 06 diciembre de 2017. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente a la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente a la Procuradora Judicial delegada ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.
5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Para el cumplimiento de lo anterior no se ordenarán gastos procesales por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

Téngase al Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA identificado con Tarjeta Profesional No. 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos¹, quien puede ser notificado en el correo electrónico notificacionesbogotá@giraldoabogados.com²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE
ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No 005 notificó a las
partes la providencia anterior, hoy
11-02-2019 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ Ver fl. 1-2 del exp.

² Ver fl. 29 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2019.

Expediente No. : 2016-00204.
Demandante : ALVARO CORTES MONTAÑA
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : RECHAZA APELACION

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que la apoderada judicial de la parte actora formuló recurso de apelación contra la sentencia proferida el 30 de agosto de 2018, alegando conducta concluyente por no haber sido notificada por vía electrónica al buzón judicial abogado.b3@imperaabogados.com.

Así las cosas y revisado el audio correspondiente a la audiencia inicial desarrollada el 17 de abril de 2018, se puede determinar que como correo de notificaciones judiciales se indican dos cuentas electrónicas asistentejuridicob2@imperaabogados.com y el señalado en el recurso abogado.b3@imperabogados.com.

Por lo anterior, el memorial radicado por la apoderada judicial de la parte actora el 21 de septiembre de 2018¹, mediante el cual se interpone el recurso de alzada, es extemporáneo pues como bien se observa a folio 197 del expediente, la sentencia fue notificada correctamente a uno de los correos informados para recibir notificación, aunado al hecho de que el buzón judicial asistentejuridicob2@imperaabogados.com es el correo electrónico suscrito como dirección de notificaciones para la demanda, sin que a la fecha se observe dentro de las presentes diligencias modificación alguna para la notificación judicial por la parte actora.

Así las cosas, la parte demandante tenía la oportunidad de sustentar el referido recurso hasta el **17 de septiembre de 2018**, por tanto deberá rechazarse por extemporáneo, previo el reconocimiento de la personería adjetiva para actuar como apoderada del demandante a la Dra. Katherine Martínez Roa, teniendo en cuenta que con el memorial con el que interpuso y sustentó el recurso de alzada, reasume el mandato a ella conferido.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase como apoderada de la parte demandante a la Dra. Katherine Martínez Roa, conforme al memorial en el que se interpone y sustenta el recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Despacho, con el cual se entiende que reasume el poder anteriormente conferido.

¹ Ver fls. 199-201 del exp.

SEGUNDO: Rechácese, por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, según se indicó.

TERCERO: En firme este proveído, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 005 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 08-02-2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MAYRA FLORES GONZÁLEZ ABogada N.º 001 19886</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., **ocho (08) de febrero de 2019.**

Expediente No. : 2018-00361
Demandante : FANNY CASTRO GÓMEZ
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA
NACIONAL.
Asunto : Admite demanda

Por cumplir las exigencias legales establecidas en los artículos 161 y ss del CPACA, se ADMITE la demanda instaurada por la señora FANNY CASTRO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 51.814.463 de Bogotá a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL, la nulidad de los Oficios N° 029352/ SUBIE-GUTAH.29.25 del 21 de septiembre de 2017 y N° S-2017-055668 APRE-GRUPE 1.10 del 09 de noviembre de 2017. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al DIRECTOR DE LA POLICIA NACIONAL al correo electrónico decun.notificacion@policia.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.

2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.

3. Notifíquese personalmente a la Procuradora Judicial delegada ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.

5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem.

8. Para el cumplimiento de lo anterior no se ordenarán gastos procesales por no considerarse necesarios para el desarrollo del trámite procesal.

9. Librar oficio a la entidad accionada, POLICÍA NACIONAL para que allegue certificación de los sueldos y demás prestaciones devengadas, por la demandante en el último año de prestación de servicios.

Para el efecto, se entregará al apoderado de la parte demandante el respectivo oficio, con el fin de que lo haga llegar a la dependencia correspondiente y acredite su radicación.

Téngase al Dr. VÍCTOR MANUEL VÁSQUEZ LONDOÑO identificado con Tarjeta Profesional No. 177.785 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos¹, quien puede ser notificado en el correo electrónico victordory@gmail.com²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No 005 notificó a las partes la providencia anterior, hoy 11-02-2019 a las 8:00 a.m.
 MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA SECRETARIA

¹ Ver fl. 1-2 del exp.

² Ver fl. 29 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2019.

Expediente No. : 2018-00377
Demandante : MARTHA ISABEL ESCOBAR RODRÍGUEZ
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : Admite demanda

Por cumplir las exigencias legales establecidas en los artículos 161 y ss del CPACA, se ADMITE la demanda instaurada por la señora **MARTHA ISABEL ESCOBAR RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.322.465 de Bogotá a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, la nulidad del acto ficto presunto negativo originado por la omisión de la respuesta a la petición radicada ante el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el 06 de diciembre de 2017. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente a la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL** en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente a la Procuradora Judicial delegada ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.
5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar

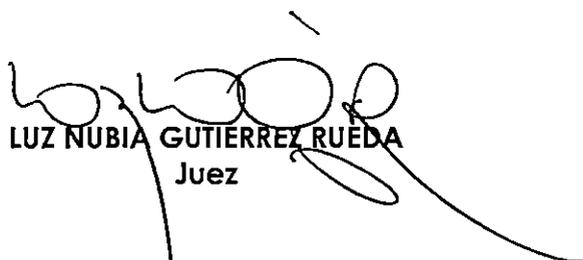
pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Para el cumplimiento de lo anterior, no se ordenarán gastos procesales por no considerarse necesarios para el desarrollo del trámite procesal.

Téngase al Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA identificado con Tarjeta Profesional No. 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos¹, quien puede ser notificado en el correo electrónico **notificacionesbogotá@giraldoabogados.com²**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE
ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No 005 notificó a las
partes la providencia anterior, hoy
11-02-2019 a las 8:00 a.m.



¹ Ver fl. 1-2 del exp.

² Ver fl. 28 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2019.

Expediente No. : 2018-00378
Demandante : CAROLINA PÉREZ CARRERO
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : Admite demanda

Por cumplir las exigencias legales establecidas en los artículos 161 y ss del CPACA, se ADMITE la demanda instaurada por la señora CAROLINA PÉREZ CARRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.159.674 a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, la nulidad del acto ficto presunto negativo originado por la omisión de la respuesta a la petición radicada ante el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el 16 de noviembre de 2017. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente a la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.

2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.

3. Notifíquese personalmente a la Procuradora Judicial delegada ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.

5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar

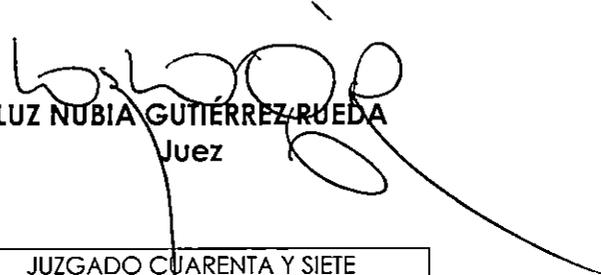
pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Para el cumplimiento de lo anterior no se ordenarán gastos procesales por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

Téngase al Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA identificado con Tarjeta Profesional No. 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos¹, quien puede ser notificado en el correo electrónico notificacionesbogotá@giraldoabogados.com²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE
ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No 005 notificó a las
partes la providencia anterior, hoy
11-02-2019 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZÁLEZ BARRERA
SECRETARIA

¹ Ver fl. 1-2 del exp.

² Ver fl. 29 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2019.

Expediente No. : 2018-00318
Demandante : PATRICIA IBON MORENO BLANDON
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto : Admite demanda

Por cumplir las exigencias legales establecidas en los artículos 161 y ss del CPACA, se ADMITE la demanda instaurada por la señora PATRICIA IBON MORENO BLANDON identificada con cédula de ciudadanía No. 35.601.664 a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, la nulidad del acto ficto presunto negativo originado por la omisión de la respuesta a la petición radicada ante el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el 10 de octubre de 2017. En consecuencia se dispone:

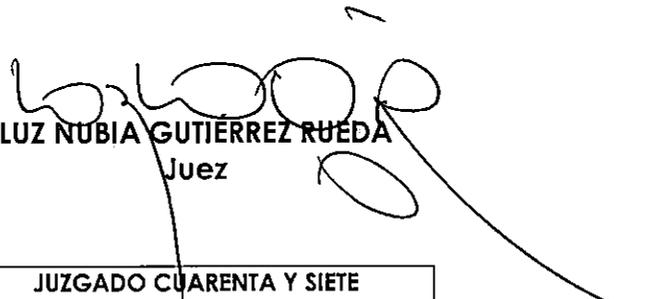
1. Notifíquese personalmente a la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente a la Procuradora Judicial delegada ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.
5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Para el cumplimiento de lo anterior no se ordenarán gastos procesales por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

Téngase al Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA identificado con Tarjeta Profesional No. 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos¹, quien puede ser notificado en el correo electrónico notificacionesbogotá@giraldoabogados.com²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE
ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No 005 notificó a las
partes la providencia anterior, hoy
11-02-2019 a las 8:00 a.m.



¹ Ver fl. 1-2 del exp.

² Ver fl. 31 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019.

Expediente No. : 2018-00387.
Demandante : DIANA MARCELA GARCÍA PACHECO
Demandado : NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Asunto : IMPEDIMENTO

Encontrándose el expediente que correspondió por reparto al Despacho, sería del caso resolver la competencia para conocer del trámite del presente medio de control de nulidad y restablecimiento, no sin antes advertir que la Dra. **DIANA MARCELA GARCÍA PACHECO** pretende el reconocimiento y pago de la bonificación judicial otorgada mediante el Decreto 0383 del 6 de marzo de 2013, como remuneración con carácter salarial junto con las diferencias resultantes en la reliquidación de sus prestaciones sociales.

Es de señalar, que además de los impedimentos y recusaciones establecidos en el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, deben tenerse en cuenta los señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, el cual fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012¹, en los términos del numeral 6) del artículo 627² de la mencionada norma, encontrándose contempladas en el artículo 141 del CGP, que señala:

ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o **segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.**

(...)

A su vez, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 131 establece como una de las reglas a fin de efectuar el trámite de los impedimentos, la siguiente:

¹ "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones."

² ARTÍCULO 627. VIGENCIA. La vigencia de las disposiciones establecidas en esta ley se regirá por las siguientes reglas:

(...)

6. Los demás artículos de la presente ley entrarán en vigencia a partir del primero (1o) de enero de dos mil catorce (2014), en forma gradual, en la medida en que se hayan ejecutado los programas de formación de funcionarios y empleados y se disponga de la infraestructura física y tecnológica, del número de despachos judiciales requeridos al día, y de los demás elementos necesarios para el funcionamiento del proceso oral y por audiencias, según lo determine el Consejo Superior de la Judicatura, y en un plazo máximo de tres (3) años, al final del cual esta ley entrará en vigencia en todos los distritos judiciales del país.

ARTÍCULO 131. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

Ahora bien, de acuerdo a los artículos anteriormente señalados y a las pretensiones deprecadas en el libelo de demanda, encuentra la suscrita necesario en aras de salvaguardar la imparcial y la recta administración de justicia, poner en conocimiento que los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá se encuentran impedidos para resolver el presente litigio, como quiera, que lo pretendido por el demandante tiene incidencia en los salarios y prestaciones sociales de los Jueces Administrativos, toda vez, que el Decreto 0383 del 6 de marzo de 2013, reconoció la bonificación judicial para todos los funcionarios de la Rama Judicial con el fin de llevar a cabo la nivelación salarial señalada en la Ley 4 de 1992, razón por la cual estimo que nuestra imparcialidad se vería comprometida al momento de tomar una decisión definitiva dentro del presente asunto, pues el conocimiento de ésta controversia hace que recaiga sobre nosotros un interés directo o indirecto al incidir en la parte salarial y prestacional que devengamos.

Por las razones expuestas, existe impedimento en los Jueces Administrativos del Circuito para decidir y tramitar la controversia planteada en el proceso de la referencia, garantizando así el derecho al debido proceso e imparcialidad, garantías que deben reflejarse en las cuestiones que se ventilen ante la administración de justicia, en consecuencia, el proceso de la referencia será remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca de conformidad con el numeral 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

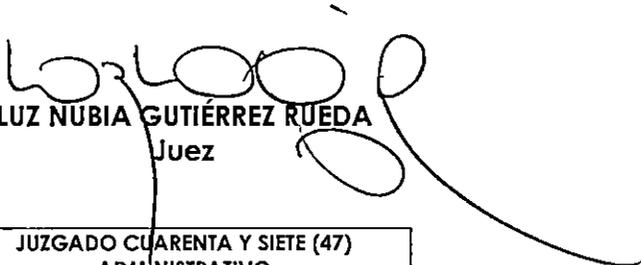
Bajo las anteriores consideraciones,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar el impedimento de los Jueces Administrativos del Circuito para, conocer y tramitar el presente asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Por Secretaría remítase el expediente de la referencia, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 005 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11-02-19 a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARÍA GENERAL DE CUNDINAMARCA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2019.

Expediente No. : 2016-00204.
Demandante : ALVARO CORTES MONTAÑA
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : RECHAZA APELACION

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que la apoderada judicial de la parte actora formuló recurso de apelación contra la sentencia proferida el 30 de agosto de 2018, alegando conducta concluyente por no haber sido notificada por vía electrónica al buzón judicial abogado.b3@imperaabogados.com.

Así las cosas y revisado el audio correspondiente a la audiencia inicial desarrollada el 17 de abril de 2018, se puede determinar que como correo de notificaciones judiciales se indican dos cuentas electrónicas asistentejuridicob2@imperaabogados.com y el señalado en el recurso abogado.b3@imperabogados.com.

Por lo anterior, el memorial radicado por la apoderada judicial de la parte actora el 21 de septiembre de 2018¹, mediante el cual se interpone el recurso de alzada, es extemporáneo pues como bien se observa a folio 197 del expediente, la sentencia fue notificada correctamente a uno de los correos informados para recibir notificación, aunado al hecho de que el buzón judicial asistentejuridicob2@imperaabogados.com es el correo electrónico suscrito como dirección de notificaciones para la demanda, sin que a la fecha se observe dentro de las presentes diligencias modificación alguna para la notificación judicial por la parte actora.

Así las cosas, la parte demandante tenía la oportunidad de sustentar el referido recurso hasta el **17 de septiembre de 2018**, por tanto deberá rechazarse por extemporáneo, previo el reconocimiento de la personería adjetiva para actuar como apoderada del demandante a la Dra. Katherine Martínez Roa, teniendo en cuenta que con el memorial con el que interpuso y sustentó el recurso de alzada, reasume el mandato a ella conferido.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase como apoderada de la parte demandante a la Dra. Katherine Martínez Roa, conforme al memorial en el que se interpone y sustenta el recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Despacho, con el cual se entiende que reasume el poder anteriormente conferido.

¹ Ver fls. 199-201 del exp.

SEGUNDO: Rechácese, por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, según se indicó.

TERCERO: En firme este proveído, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47)
ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO**
No. 005 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 08-02-2019 a las
8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2019.

Expediente No. : 2017-00549.
Demandante : NORMA YOLANDA ROJAS ABRIL.
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO-
FIDUPREVISORA S.A
Asunto : NO REPONE-CONCEDE QUEJA

Revisado el expediente se observa que el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial del 14 de septiembre de 2018, interpuso recurso de reposición y en subsidio recurso de queja ante el superior, contra el auto de fecha 10 de septiembre de 2018 que rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 28 de junio de 2018.

ANTECEDENTES

- Mediante auto de 28 de junio de 2018, este Despacho rechazó la demanda por caducidad frente al acto administrativo expedido por la Secretaría de Educación de Bogotá N° S-2017-57153 del 11 de abril de 2017, procediendo a admitir la demanda contra FIDUPREVISORA.
- Frente a la providencia anterior se interpuso recurso de apelación siendo resuelto mediante auto del 10 de septiembre de 2018, que dispuso su rechazo por extemporáneo.
- El 14 de septiembre de 2018 el apoderado judicial de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio queja, toda vez que el auto del 28 de junio de 2018, fue notificado a través de correo electrónico hasta el 05 de julio de 2018.

CONSIDERACIONES

El Despacho observa que el problema jurídico aquí sustentado, se centra en la legalidad del acto de notificación por estado, proferido el 28 de junio de 2018, por lo anterior se hace necesario estudiar lo prescrito en el artículo 201 del CPACA, el cual dispone:

Expediente: 047-2017-00549
 Demandante: NORMA YOLANDA ROJAS ABRIL
 Demandado: N-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG

(...)

Artículo 201. Notificaciones por estado

Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:

1. La identificación del proceso.
2. Los nombres del demandante y el demandado.
3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.

*De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y **se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.***

De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años.

Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados.

Así sobre lo anterior, el Consejo de Estado, Sección Tercera- Subsección C, sentencia del 27 de noviembre de 2017, dentro del expediente radicado N° 25000-23-41-000-2012-00087-01 (52058), con ponencia del Dr. JAIME ALBERTO SANTOFIMIO GAMBOA, indicó:

(...)

3.2. La publicidad de las actuaciones judiciales es una posición tutelada al amparo del debido proceso y las garantías judiciales. Por regla general toda actuación de la judicatura debe efectuarse en condiciones tales que pueda ser conocida por la comunidad y por los sujetos procesales en la causa concreta. Lo primero como condición de legitimidad y transparencia del poder público, lo segundo en razón al derecho que les asiste a aquellos de conocer, contradecir y ejercer el derecho de defensa, conforme a su interés. Y, precisamente, la figura de las notificaciones tiene por finalidad concretar una parte fundamental del principio de publicidad, toda vez que por su conducto el legislador ha establecido las precisas formas y mecanismos que rigen la manera en que se pone al corriente los dictados de la judicatura a los sujetos procesales.

3.3. Entre aquellas se cuenta la notificación por estado la que, en los términos del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, presenta las siguientes notas: i) son susceptibles de notificación por estado aquellos autos que no están sujetos a notificación personal ni por estrados, ii) la notificación se surte vía electrónica, lo que posibilita su consulta en línea, iii) el estado consiste en la inserción de una anotación en un medio (físico y electrónico) con la cual se pone en conocimiento información relevante como es a) la identificación del proceso,

Expediente: 047-2017-00549
Demandante: NORMA YOLANDA ROJAS ABRIL
Demandado: N-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG

b) nombre de demandante y demandado, c) la fecha del auto y el cuaderno en que se halla y d) la fecha del estado y la firma de Secretaría; iv) la notificación así dispuesta permanecerá por un día en el medio informático de la Rama Judicial, sin perjuicio de su conservación y archivo en línea; v) **la Secretaría del despacho judicial dejará constancia de la notificación al pie de la providencia notificada.**

3.4. Agrega la ley que "El Estado se insertará en los medios informáticos de la rama judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador el respectivo día", sin embargo, una recta interpretación de ese aparte lleva a la Sala a considerar que tal procedimiento **no hace parte de las actuaciones estructuradoras de la notificación, siendo corolario de aquella, esto es, un mero acto de comunicación** subsiguiente, que no de notificación. Tan cierto es esto último, que el artículo 201 prevé que "de las notificaciones hechas por estado (...) se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica" (Resaltado propio).

3.5. Dicho con otras palabras, **no es de la esencia de esta notificación la remisión de la providencia vía electrónica, como sí lo es en otras formas como son la personal, reglada en el artículo 199, y la notificación de las sentencias, en el artículo 203 de la misma ley, donde la remisión electrónica es, en sí misma, la manera de surtir la notificación.**

Conforme a lo anterior este Despacho, NO REPONE la decisión contenida en el auto de fecha 10 de septiembre de 2018, que rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante al no ser de la esencia de esta notificación la remisión de la providencia vía electrónica, como sí lo es en otras formas como la personal, reglada en el artículo 199, y la notificación de las sentencias, en el artículo 203, donde la remisión electrónica es, en sí misma, la manera de surtir la notificación.

De tal manera no se encuentra ajustada a derecho la interpretación procesal dada por el apoderado judicial del recurso de alzada, en cuanto al vencimiento del término para interponer la apelación, es decir 10 de julio de 2018, ya que la anotación del auto apelado se registró por secretaria el 28 de junio de 2018, siendo insertado en los medios informáticos de la Rama Judicial y permaneciendo allí en calidad de medio notificador al día siguiente, 29 de junio de 2018, venciendo el término para interponer los recursos respectivos hasta el día 05 de julio de 2018, como bien se anotó en la providencia impugnada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo de del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

1. **NO REPONER la decisión contenida en el auto de fecha 10 de septiembre de 2018**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. Por Secretaría, se ordénese la expedición de copias del auto recurrido y de las demás actuaciones pertinentes del proceso a efectos de que el recurrente tramite el recurso de queja solicitado ante el superior, concediéndole un término de **cinco (5) a la parte actora para el trámite de las copias respectivas.**

Expediente: 047-2017-00549
Demandante: NORMA YOLANDA ROJAS ABRIL
Demandado: N-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG

3. Efectuado lo anterior, remítanse las copias al superior para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47)
ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.
005 notifico a las partes la providencia anterior,
hoy 11-02-2019 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., **08 de febrero de 2019.**

Expediente No. : 2018-00380
Demandante : BERTHA DORAIDA CUBIDES RIAÑO
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto : Admite demanda

Por cumplir las exigencias legales establecidas en los artículos 161 y ss del CPACA, se ADMITE la demanda instaurada por la señora BERTHA DORAIDA CUBIDES RIAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.552.006 a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, la nulidad del acto ficto presunto negativo originado por la omisión de la respuesta a la petición radicada ante el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el 03 de agosto de 2017. En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente a la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL en el correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.

2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.

3. Notifíquese personalmente a la Procuradora Judicial delegada ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.

5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar

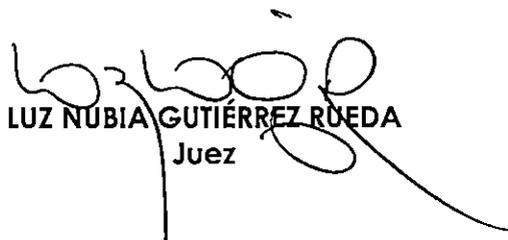
pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Para el cumplimiento de lo anterior no se ordenarán gastos procesales por no considerarse necesarios para el desarrollo del trámite procesal.

Téngase al Dr. JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA identificado con Tarjeta Profesional No. 66.637 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos¹, quien puede ser notificado en el correo electrónico notificacionesbogotá@giraldoabogados.com²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE
ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No_005 notificó a las
partes la providencia anterior, hoy
11-02-2019 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ Ver fl. 1-2 del exp.

² Ver fl. 31 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019.

Expediente No. : 2017-00253.
Demandante : TRINIDAD ESPERANZA ORTÍZ GARCÍA
Demandado : HOSPITAL MILITAR CENTRAL.
Asunto : INCORPORA DOCUMENTOS – CORRE
TRASLADO PARA ALEGAR

De conformidad con lo previsto en la audiencia inicial celebrada el día 22 de octubre de 2018, en la etapa de pruebas se decretaron las solicitadas por las partes y en tal sentido, se libró oficio dirigido a la accionada para que allegara copia de las planillas de programación de los turnos realizados en domingos y festivos por la demandante, así como certificaciones laborales relacionadas con tiempo de servicios, cargos desempeñados y valores devengados por todo concepto, así como de los días dominicales y festivos laborados, con fechas de cantidad de días compensados y cancelados.

Se advierte que, el Jefe de la Unidad de Seguridad y Defensa de la Unidad de Talento Humano y el Subdirector del Sector de Defensa del Hospital Militar a folios 383 al 497 del plenario allegan respuesta completa al Oficio 1220 del 22 de octubre de 2018, contentiva de los documentos referidos; razón por la cual, al ser expedidos por la entidad demandada desde el 31 de octubre y 02 de noviembre de 2018, el Despacho considera innecesario ordenar traslado de los mismos pues se entiende que son conocidos por ambas partes. Adicional a la obligación que les asiste a los apoderados de *“enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso (...)”* (art. 78 num. 14 del C.G.P.).

Así entonces, se incorporan como parte del expediente los documentos allegados y que obran a folios 383 al 497, con el valor probatorio que la ley les otorga.

En consecuencia, encontrándose precluída la etapa probatoria, y dado que este Despacho considera innecesario celebrar la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al

Ministerio Público para que aporte su concepto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Y se advierte que, una vez vencido el término conferido para presentar alegatos, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes, la cual se notificará conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A. al buzón o buzones electrónicos para notificaciones judiciales que han informado, así:

Parte demandante: adalbertocarvajalsalcedo@gmail.com.

Parte demandada: ricardoescuderot@hotmail.com.

Ministerio Público: mcmunoz@procuraduria.gov.co.

Si el Ministerio Público solicita traslado atiéndase el mismo por Secretaría, de conformidad con el inciso segundo de la norma precitada.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, ingrédese inmediatamente el expediente al Despacho para dictar sentencia.

Finalmente, el Despacho le reconoce personería adjetiva al Doctor **RICARDO ESCUDERO TORRES** identificado con la C.C. No. 79.489.195 de Bogotá y portador de la TP No. 285.440 del CS de la J, quien reasume la representación de los intereses de la entidad accionada con memorial visible a folio 498 del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 005 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11-02-2019 a las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2019

Expediente No. : 2017-00273
Demandante : JAVIER TIRADO MUÑOZ
Demandado : UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSÉ DE CALDAS
Asunto : DECLARA EXTEMPORÁNEO EL RECURSO

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 21 de noviembre de 2018¹ el apoderado de la entidad demandada sustenta de manera extemporánea el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 2 de noviembre de 2018².

Pues bien, encuentra esta **agencia judicial que el inciso 1° del artículo 247** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

(...)

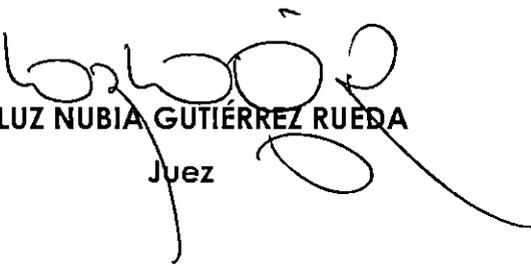
En consecuencia, se impone el rechazo del recurso de alzada.

De otro lado, se observa que el Dr. JUAN PABLO MURCIA DELGADO, identificado con la C.C. No. 79.789.915 y T.P. No. 97.422 del C. S. de la J., renuncia al poder otorgado por la Universidad Francisco José de Caldas, por lo cual se acepta la renuncia por reunir los presupuestos del artículo 76 del C.G.P.

¹ Ver fls. 322-329 del exp.

² Ver fls. 318-320 del exp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. **05** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **11 de febrero de 2019** a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 FEB 2019

Expediente No. : 2017-00207
Demandante : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Demandado : HECTOR FORERO TRUJILLO
Asunto : CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 11 de diciembre de 2018¹ la apoderada judicial de La entidad demandante sustenta el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia del 30 de noviembre de 2018².

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se concederá el recurso de apelación, por haber sido impetrado y sustentado dentro de la oportunidad legal respectiva.

En consecuencia,

RESUELVE

Primero: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de La entidad demandante, contra la sentencia del 30 de noviembre de 2018, según se indicó.

Segundo: En firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ Ver fls. 225-229 del exp.

² Ver fls. 68-73 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 FEB 2019

Expediente No. : 2017-00287
Demandante : JAIRO BETANCOURT FERNÁNDEZ
Demandado : CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Asunto : CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 16 de noviembre de 2018¹ el apoderado del demandante sustenta el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia del 6 de noviembre de 2018².

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se concederá el recurso de apelación, por haber sido impetrado y sustentado dentro de la oportunidad legal respectiva.

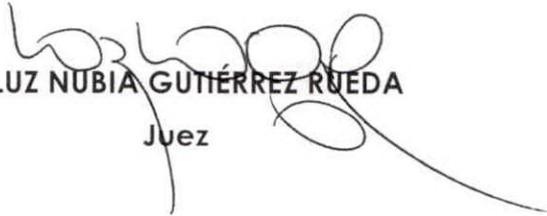
En consecuencia,

RESUELVE

Primero: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante, contra la sentencia del 6 de noviembre de 2018, según se indicó.

Segundo: En firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ Ver fls. 196-203 del exp.

² Ver fls. 193-195 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 FEB 2019

Expediente No. : 2017-00538
Demandante : OSCAR ZUÑIGA BONILLA
Demandado : SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Asunto : Acepta excusa por inasistencia – concede recurso de apelación

Encontrándose el expediente al Despacho se observa que en audiencia inicial celebrada el día 19 de noviembre de 2018 se impuso sanción por inasistencia al apoderado judicial de la parte actora Dr. JOSÉ WILMAR VALENCIA GÓMEZ identificado con C.C. No. 10.259.278 portador de la T.P. 168.171 del C.S. de la J., de 2 S.M.M.L.V., de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien. El Dr. José Wilmar Valencia Gómez, mediante memorial presentado el 21 de noviembre de 2018¹, excusa su inasistencia a audiencia inicial por asunto incapacidad médica, de la cual adjunta copia, dado lo anterior, se acepta la excusa por la inasistencia del citado apoderado, conforme a lo reglado en el numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

“3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

Por otra parte, se observa que mediante memorial de fecha 03 de diciembre de 2018² el apoderado de la parte actora interpone y sustenta el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia el 19 de noviembre de 2018³.

¹ Ver fls. 72-73 del exp.

² Ver fls. 74-75 del exp.

³ Ver fls. 69-70 del exp.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se concederá el recurso de apelación, por haber sido impetrado y sustentado dentro de la oportunidad legal respectiva.

Por los anterior, se

RESUELVE

Primero: Admitase la excusa por inasistencia. En consecuencia, REVÓQUESE la sanción impuesta en audiencia inicial del 19 de noviembre de 2018, por inasistencia al Dr. JOSÉ WILMAR VALENCIA GÓMEZ identificado con C.C. No. 10.259.278 portador de la T.P. 168.171 del C.S. de la J., consistente en 2 SMLMV, por las razones expuestas.

Segundo CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia de 19 de noviembre de 2018, según se indicó.

Tercero: En firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 05 notifico a
las partes la providencia anterior, hoy 7 FEB 2019
las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de 2019

Expediente No. : 2017-00380
Demandante : CARMEN ROSA ROA DE ACERO
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto : CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 13 de diciembre de 2018¹ el apoderado de la demandante interpone y sustenta el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia del 2 de noviembre de 2018².

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se concederá el recurso de apelación, por haber sido impetrado y sustentado dentro de la oportunidad legal respectiva.

En consecuencia,

RESUELVE

Primero: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante, contra la sentencia del 2 de noviembre de 2018, según se indicó.

Segundo: Se acepta la renuncia presentada por el doctor Oscar Eduardo Moreno Enríquez³ identificado con la T.P. 136.866 al poder conferido por la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social - UGPP, de la misma manera, se reconoce personería adjetiva a la doctora GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN identificada con la c.c. No. 31.578.572 y T.P. No. 123.175 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la entidad accionada en los términos y para los efectos del poder conferido.

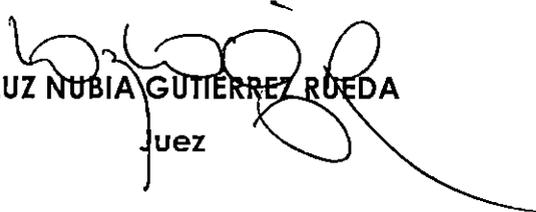
Tercero: En firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

¹ Ver fls. 198-199 del exp.

² Ver fls. 178-180 del exp.

³ Ver fl. 283 del exp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. **05** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **11 de febrero de 2019** a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de 2019

Expediente No. : 2017-00226
Demandante : RAMIRO ACOSTA
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto : CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 30 de noviembre de 2018¹ el apoderado del demandante sustenta el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia del 23 de noviembre de 2018².

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se concederá el recurso de apelación, por haber sido impetrado y sustentado dentro de la oportunidad legal respectiva.

En consecuencia,

RESUELVE

Primero: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante, contra la sentencia del 23 de noviembre de 2018, según se indicó.

Segundo: No se acepta la renuncia presentada por la doctora Edna Ángela Natalia Soler Laverde³ T.P. 300.540 a la sustitución del poder conferido por la Dra. María Nidia Salazar de Medina, por tratarse de una sustitución de poder, por cuanto continúa como apoderada de la entidad esta última profesional.

Tercero: En firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fls. 75-90 del exp.

² Ver fls. 68-73 del exp.

³ Ver fl. 91 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019

Expediente No. : 2017-00489
Demandante : LIGIA QUINTERO FORERO
Demandado : DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Asunto : CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 23 de noviembre de 2018¹ el apoderado de la demandante sustenta el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia el 09 de noviembre de 2018².

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se concederá el recurso de apelación, por haber sido impetrado y sustentado dentro de la oportunidad legal respectiva.

En consecuencia,

RESUELVE

Primero: Reconocer como apoderado al Dr. Conrado Arnulfo Lizarazo Pérez atendiendo que con el memorial de sustentación del recurso de apelación, reasume el mandato a él otorgado.

Segundo: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante, contra la sentencia 09 de noviembre de 2018, según se indicó.

Tercero: En firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fls. 74-75 del exp.

² Ver fls. 71-72 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019

Expediente No. : 2017-00371
Demandante : LUCAS JOSE ELIECER REVELO
Demandado : DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA
SECRETARIA DE EDUCACION DISTITAL
Asunto : CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 07 de diciembre de 2018¹ el apoderado del demandante sustenta el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia del 26 de noviembre de 2018².

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se concederá el recurso de apelación, por haber sido impetrado y sustentado dentro de la oportunidad legal respectiva.

En consecuencia,

RESUELVE

Primero: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante, contra la sentencia del 26 de noviembre de 2018, según se indicó.

Segundo: Se acepta la renuncia presentada por la doctora Edna Carolina³ Olarte Márquez T.P. 188.735 al poder conferido por la Secretaría de Educación Distrital, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

Tercero: Reconocer personería al Dr. Diego Fernando Rodríguez Vásquez, identificado con la C.C. No. 80.768.178 y T.P. No. 167.701 del C. S. de la J.

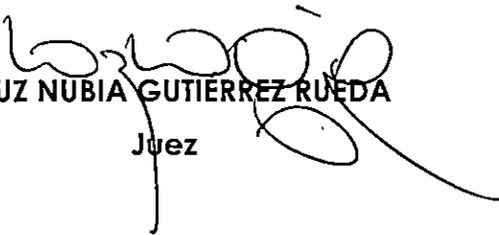
Cuarto: En firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

¹ Ver fls. 257-282 del exp.

² Ver fls. 254-255 del exp.

³ Ver fl. 283 del exp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 05 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 FEB 2019

Expediente No. : 2018-00164
Demandante : JORGE EMILIO CHITIVA TORRES
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
Asunto : Declara Desistimiento de la Demanda

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que la demanda se admitió a través del proveído calendado el diez (10) de julio de 2018¹.

Ahora bien, en el numeral 8 del mencionado auto se informó a la parte actora respecto a los gastos ordinarios del proceso lo siguiente:

"8. Señálese la suma de CINCUENTA MIL PESOS ML (\$50.000,00), cantidad que la parte actora deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros No. 40070216475-1 a nombre de la Dirección Ejecutiva Seccional, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación por estado de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, esto es, los que se ocasionen por concepto de notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Art. 171 del CPACA".

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su numeral, estableció:

"Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con los párrafos precedentes, tenemos que pese a que en proveído calendado el 14 de noviembre de 2018², se le concedió a la parte actora el término de 15 días para que consignara la suma correspondiente, a la fecha no ha acreditado el pago oportuno de los gastos ordinarios del proceso, por lo tanto habrá que declarar **la terminación del proceso por desistimiento de la demanda.**

En consecuencia, se

RESUELVE

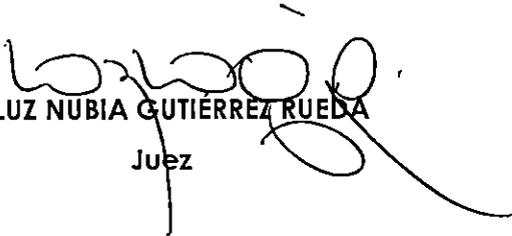
PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso por desistimiento de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el señor JORGE EMILIO CHITIVA TORRES, identificado con la C.C. No. 7.513.741 contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

¹ Ver fl 31 del exp.

² Ver fl. 33 del exp.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, Por Secretaria, **ARCHIVASE** el expediente, previa devolución al interesado de la documental anexa al libelo, dejando las constancias y anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 05 notifico
a las partes la providencia anterior, hoy, **11 FEB 2019**^a
las 8:00 a.m.


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019

Expediente No. : 2017-00555
Demandante : POLICARPO PABA URQUIZA
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto : CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 20 de noviembre de 2018¹ el apoderado judicial del demandante sustenta el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia del 06 de noviembre de 2018².

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se concederá el recurso de apelación, por haber sido impetrado y sustentado dentro de la oportunidad legal respectiva.

En consecuencia,

RESUELVE

Primero: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante, contra la sentencia del 06 de noviembre de 2018, según se indicó.

Segundo: En firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

¹ Ver fls. 75-77 del exp.

² Ver fls. 70-73 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2019

Expediente No. : 2017-00404
Demandante : GLORIA ELSA MUÑOZ SUAREZ
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 27 de noviembre de 2018¹ la apoderada de la entidad demandada sustenta en debida forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 19 de noviembre de 2018².

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **jueves veintiuno (21) de febrero de 2019 a las (09:00) a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

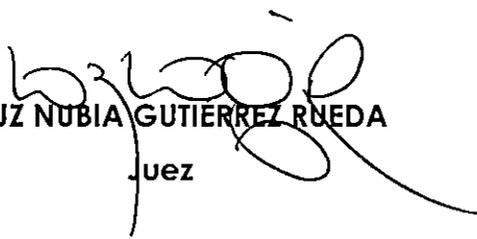
Se reconoce personería al Dr. JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ identificado con la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J., quien reasume el poder a él otorgado por Colpensiones, y a su vez sustituye poder a la doctora Erika Vanessa Álvarez Parra identificada con la T.P. No. 266.574 del C. S. de la J.³, a quien se le reconoce personería adjetiva en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Ver fls. 175-181 del exp.

² Ver fls. 170-173 del exp.

³ Ver fl. 182 del exp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. **05** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **11 de febrero de 2019** a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2019

Expediente No. : 2017-00165
Demandante : MARIELA SARMIENTO DE RIVEROS
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 05 de diciembre de 2018¹ el apoderado de la entidad demandada sustenta en debida forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 23 de noviembre de 2018².

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **jueves veintiuno (21) de febrero de 2019 a las (09:00) a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

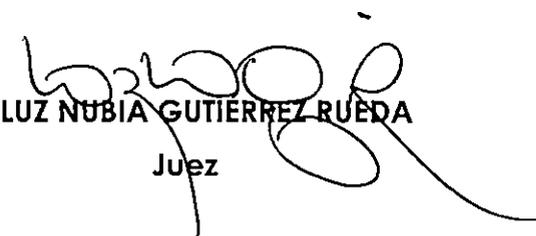
Se reconoce personería al Dr. JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ identificado con la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J., quien reasume el poder a él otorgado por Colpensiones, y a su vez sustituye poder al doctor Efraín Armando López Amaris identificado con la T.P. No. 285.907 del C. S. de la J.³, a quien se le reconoce personería adjetiva en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Ver fls. 78-84 del exp.

² Ver fls. 70-74 del exp.

³ Ver fl. 85 del exp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. **05** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **11 de febrero de 2019** a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2019

Expediente No. : 2017-00412
Demandante : MARIA ARAIDE BANGUERO MINA
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 29 de noviembre de 2018¹ la apoderada de la entidad demandada sustenta en debida forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 19 de noviembre de 2018².

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **jueves veintiuno (21) de febrero de 2019 a las (09:00) a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

En consecuencia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fls. 85-97 del exp.

² Ver fls. 80-83 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2019

Expediente No. : 2017-00223
Demandante : MARCO TULIO NIÑO ACUÑA
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 14 de diciembre de 2018¹ la apoderada de la entidad demandada sustenta en debida forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 30 de noviembre de 2018².

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.
(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **jueves veintiuno (21) de febrero de 2019 a las (09:00) a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

Se reconoce personería al Dr. JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ identificado con la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J., quien reasume el poder a él otorgado por Colpensiones, y a su vez sustituye poder al doctor Cristian Bustamante Martínez identificado con la T.P. No. 248.656 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Ver fls. 99-107 del exp.

² Ver fls. 93-96 del exp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. **05** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **11 de febrero de 2019** a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2019

Expediente No. : 2017-00414
Demandante : LUZ ESPERANZA CAÑÓN GAITAN Y
OTROS
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 22 de noviembre de 2018¹ el apoderado de la entidad demandada sustenta en debida forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 19 de noviembre de 2018².

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.
(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **jueves veintiuno (21) de febrero de 2019 a las (09:00) a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

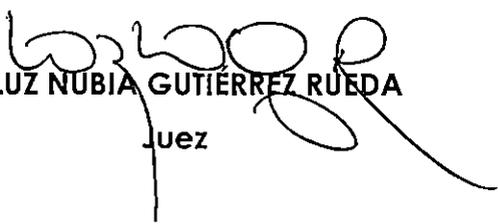
Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

Se reconoce personería al Dr. JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ identificado con la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J., quien reasume el poder a él otorgado por Colpensiones, y a su vez sustituye poder al doctor Efraín López Amaris identificado con la T.P. No. 285.907 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Ver fls. 86-92 del exp.

² Ver fls. 81-84 del exp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. **05** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **11 de febrero de 2019** a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2019

Expediente No. : 2017-00340
Demandante : FLOR MARIA TORRES DE PLAZAS
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 03 de diciembre de 2018¹ la apoderada de la entidad demandada sustenta en debida forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 19 de noviembre de 2018².

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **jueves veintiuno (21) de febrero de 2019 a las (09:00) a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

Se reconoce personería al Dr. JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ identificado con la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J., quien reasume el poder a él otorgado por Colpensiones, y a su vez sustituye poder a la María Fernanda Machado Gutiérrez identificada con la T.P. No. 228.465 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Ver fls. 135-144 del exp.

² Ver fls. 130-134 del exp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. **05** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **11 de febrero de 2019** a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2019

Expediente No. : 2017-00356
Demandante : MARIO ARNULFO CARDENAS SANCHEZ
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 13 de diciembre de 2018¹ la apoderada de la entidad demandada sustenta en debida forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 30 de noviembre de 2018².

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **jueves veintiuno (21) de febrero de 2019 a las (09:00) a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

Se reconoce personería al Dr. JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ identificado con la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J., quien reasume el poder a él otorgado por Colpensiones, y a su vez sustituye poder a la doctora Giselle Bejarano Hamon³ identificada con T.P. 240.976 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se acepta la renuncia presentada por la doctora Giselle Bejarano Hamon⁴ T.P. 240.976 al poder conferido por Colpensiones, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

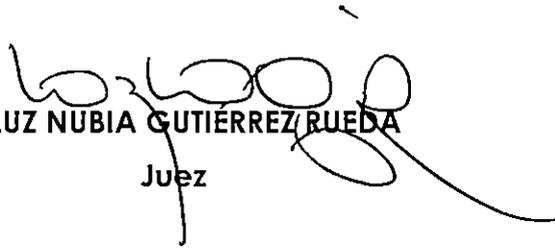
¹ Ver fls. 120-138 del exp.

² Ver fls. 115-118 del exp.

³ Ver fls. 139 del exp.

⁴ Ver fls. 140-141 del exp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. **05** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **11 de febrero de 2019** a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2019

Expediente No. : 2017-00120
Demandante : MYRIAM HERNANDEZ BOTIA
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 29 de noviembre de 2018¹ la apoderada de la entidad demandada sustenta en debida forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 19 de noviembre de 2018².

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **jueves veintiuno (21) de febrero de 2019 a las (09:00) a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

Se acepta la renuncia presentada por la doctora Giselle Bejarano Hamon³ T.P. 188.735 al poder conferido por Colpensiones, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fls. 92-103 del exp.

² Ver fls. 87-90 del exp.

³ Ver fls. 104-105 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2019

Expediente No. : 2017-00381
Demandante : NOHORA SOFIA MORALES BARRETO
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 18 de enero de 2019¹ la apoderada de la entidad demandada sustenta en debida forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 13 de diciembre de 2018².

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

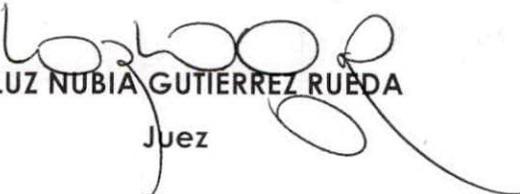
(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **jueves veintiuno (21) de febrero de 2019 a las (09:00) a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

En consecuencia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fls. 125-130 del exp.

² Ver fls. 120-123 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2019

Expediente No. : 2017-00250
Demandante : RUTH DUARTE BENAVIDES
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 17 de enero de 2019¹ la apoderada de la entidad demandada sustenta en debida forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 13 de diciembre de 2018².

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **jueves veintiuno (21) de febrero de 2019 a las (09:00) a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

Se reconoce personería al Dr. JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ identificado con la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J., quien reasume el poder a él otorgado por Colpensiones, y a su vez sustituye poder a la doctora Jenny Carolina Vargas Fonseca identificada con la T.P. No. 280.360 del C. S. de la J.³, a quien se le reconoce personería adjetiva en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, la doctora María Nelly Santamaría Oviedo apoderada judicial de la demandante, mediante memorial de 18 de enero de 2019⁴, desiste del recurso de apelación interpuesto, manifestando que su poderdante está de

¹ Ver fls. 141-151 del exp.

² Ver fls. 135-138 del exp.

³ Ver fl. 140 del exp.

⁴ Ver fl. 152 del exp.

acuerdo con el fallo proferido por esta agencia judicial, como quiera que aún no se ha concedido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en audiencia el trece (13) de diciembre de 2018, la instancia accederá a la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada de la demandante, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 05** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **11 de febrero de 2019** a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2019

Expediente No. : 2017-00378
Demandante : MARGOTH VILLAMIL TORRES
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 07 de diciembre de 2018¹ la apoderada de la entidad demandada sustenta en debida forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 30 de noviembre de 2018².

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

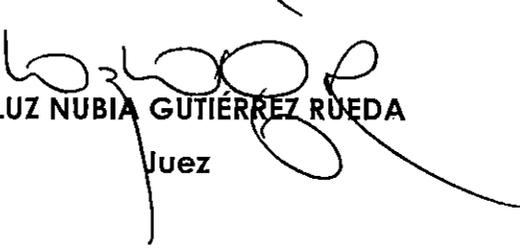
(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **jueves (21) de febrero de 2019 a las (09:00) a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

En consecuencia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fls. 242-253 del exp.

² Ver fls. 238-240 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2019

Expediente No. : 2017-00218
Demandante : BLANCA CECILIA OVIEDO
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 04 de diciembre de 2018¹ la apoderada de la entidad demandada sustenta en debida forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 19 de noviembre de 2018².

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **jueves veintiuno (21) de febrero de 2019 a las (09:00) a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

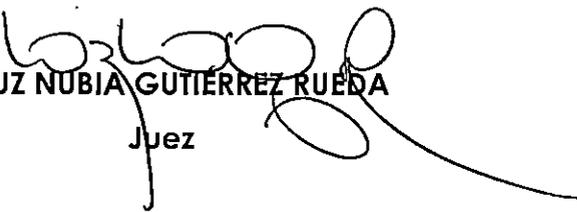
Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

Se reconoce personería al Dr. JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ identificado con la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J., quien reasume el poder a él otorgado por Colpensiones, y a su vez sustituye poder a la doctora Leidy Lorena Acevedo Prada identificada con la T.P. No. 281.299 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Ver fls. 101-117 del exp.

² Ver fls. 96-99 del exp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. **05** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **11 de febrero de 2019** a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019

Expediente No. : 2017-00447
Demandante : JOSE ALFONSO CASTRO ALDANA
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto : CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 27 de noviembre de 2018¹ el apoderado judicial del demandante sustenta el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia del 23 de noviembre de 2018².

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se concederá el recurso de apelación, por haber sido impetrado y sustentado dentro de la oportunidad legal respectiva.

En consecuencia,

RESUELVE

Primero: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante, contra la sentencia del 23 de noviembre de 2018, según se indicó.

Segundo: En firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fls. 118-223 del exp.

² Ver fls. 111-116 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019

Expediente No. : 2017-00420
Demandante : OCTAVIO GALLON RESTREPO
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
Asunto : CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 03 de diciembre de 2018¹ el apoderado del demandante sustenta el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia del 16 de noviembre de 2018².

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se concederá el recurso de apelación, por haber sido impetrado y sustentado dentro de la oportunidad legal respectiva.

En consecuencia,

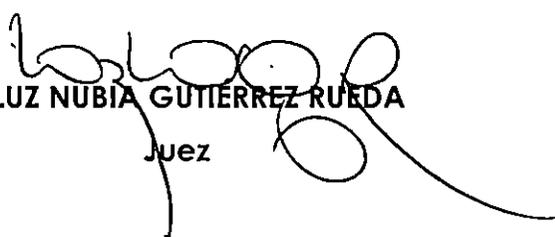
RESUELVE

Primero: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante, contra la sentencia del 16 de noviembre de 2018, según se indicó.

Segundo: Reconocer personería a la Dra. Paola Andrea Cerón Guerrero, identificada con la C.C. No. 52.410.832 y T.P. No. 173.799 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

Tercero: En firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fls. 89-97 del exp.

² Ver fls. 254-255 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019

Expediente No. : 2017-00026
Demandante : MARCO RUIZ TAPIERO
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 10 de diciembre de 2018¹ el apoderado judicial del demandante sustenta el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia del 26 de noviembre de 2018².

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se concederá el recurso de apelación, por haber sido impetrado y sustentado dentro de la oportunidad legal respectiva.

En consecuencia,

RESUELVE

Primero: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante, contra la sentencia del 26 de noviembre de 2018, según se indicó.

Segundo: En firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NOBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fls. 62-66 del exp.

² Ver fls. 159-162 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019

Expediente No. : 2016-00490
Demandante : MARCIAL BARAHONA BENAVIDES
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto : CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 21 de noviembre de 2018¹ el apoderado judicial de la demandante sustenta el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia del 06 de noviembre de 2018².

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se concederá el recurso de apelación, por haber sido impetrado y sustentado dentro de la oportunidad legal respectiva.

En consecuencia,

RESUELVE

Primero: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante, contra la sentencia del 06 de noviembre de 2018, según se indicó.

Segundo: En firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fls. 163-182 del exp.

² Ver fls. 159-162 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de febrero de 2019

Expediente No. : 2016-00446
Demandante : ALIX MARIA LOPEZ ENCISO
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto : CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 05 de diciembre de 2018¹ el apoderado judicial de la demandante sustenta el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia del 23 de noviembre de 2018².

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se concederá el recurso de apelación, por haber sido impetrado y sustentado dentro de la oportunidad legal respectiva.

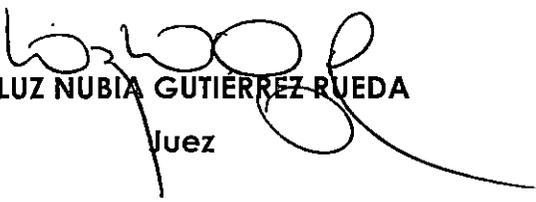
En consecuencia,

RESUELVE

Primero: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante, contra la sentencia del 23 de noviembre de 2018, según se indicó.

Segundo: En firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

¹ Ver fls. 110-114 del exp.

² Ver fls. 103-108 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2019

Expediente No. : 2016-00129
Demandante : LIBIA PALMA ALDANA
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 05 de diciembre de 2018¹ el apoderado de la entidad demandada sustenta en debida forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 23 de noviembre de 2018².

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

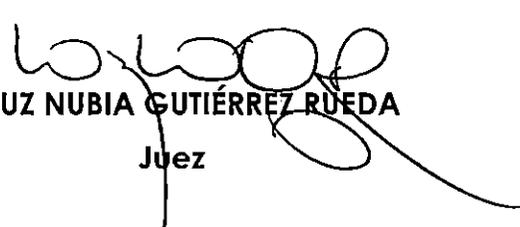
(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **jueves veintiuno (21) de febrero de 2019 a las (09:00) a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

En consecuencia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ Ver fls. 162-164 del exp.

² Ver fls. 155-160 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2019

Expediente No. : 2017-00399
Demandante : HECTOR JULIO MONTAÑEZ DIAZ
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 06 de diciembre de 2018¹ la apoderada de la entidad demandada sustenta en debida forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 30 de noviembre de 2018².

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **jueves veintiuno (21) de febrero de 2019 a las (09:00) a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

En consecuencia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ Ver fls. 107-110 del exp.

² Ver fls. 102-105 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2019

Expediente No. : 2017-00312
Demandante : HUGO ALEJANDRO SANCHEZ VALBUENA
Demandado : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memoriales de fechas 06 de diciembre de 2018¹ el apoderado del demandante y el 07 de diciembre de 2018² el apoderado de la entidad demandada sustentan en debida forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 23 de noviembre de 2018³.

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **jueves veintiuno (21) de febrero de 2019 a las (09:00) a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

De otro lado, se reconoce personería adjetiva al Dr. Alberto Pulido Rodríguez identificado con la T.P. No. 56.532 del C. S. de la J., quien reasume el poder a él conferido por la UGPP.

¹ Ver fls. 170-178 del exp.

² Ver fls. 179-181 del exp.

³ Ver fls. 154-157 del exp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. **05** notifíco a las partes la providencia anterior, hoy **11 de febrero de 2019** a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2019

Expediente No. : 2017-00249
Demandante : CAMPO ELIAS GUERRA ARZUGA
Demandado : FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Asunto : Acepta desistimiento del recurso

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 20 de noviembre de 2018¹ el apoderado de la entidad demandada, interpone y sustenta el recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia del 06 de noviembre de 2018².

Ahora bien, el doctor Cesar Enrique Sierra Lesmes apoderado judicial de Fonprecon, mediante memorial de 29 de noviembre de 2018³, desiste del recurso de apelación interpuesto y allega certificación del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial de esa entidad⁴, avalando su solicitud.

CONSIDERACIONES:

Para resolver, el Despacho iniciará analizando la normatividad que regenta la institución del desistimiento así, el Código General del Proceso en su artículo 314 dispone:

(...)

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. **Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.** (Subrayado y negrita fuera de texto)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

Ahora bien, como quiera que aún no se ha concedido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en audiencia de seis (6) de noviembre de 2018⁵, la instancia accederá a la solicitud de desistimiento del recurso de alzada

¹ Ver fls. 186-189 del exp.

² Ver fls. 183-185 del exp.

³ Ver fl. 190 del exp.

⁴ Ver fl. 191 del exp.

⁵ Ver fls. 183-185 del exp.

presentada por el apoderado de la entidad demandada, en los términos precisos del artículo 314 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia de seis (06) de noviembre de 2018, presentado por el apoderado de Fonprecon según lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Por secretaría, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. **05** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **11 de febrero de 2019** a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2019

Expediente No. : 2017-00377
Demandante : MANUEL ALIRIO NIETO
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 04 de diciembre de 2018¹ el apoderado de la entidad demandada sustenta en debida forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 23 de noviembre de 2018².

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **jueves veintiuno (21) de febrero de 2019 a las (09:00) a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

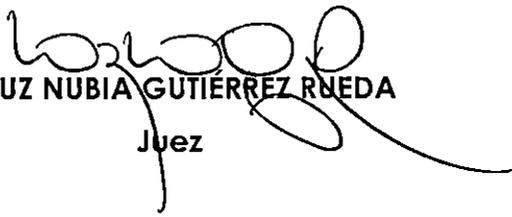
Se reconoce personería al Dr. JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ identificado con la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J., quien reasume el poder a él otorgado por Colpensiones, y a su vez sustituye poder a la doctora Erika Vanessa Álvarez Parra identificada con la T.P. No. 266.574 del C. S. de la J.³, a quien se le reconoce personería adjetiva en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Ver fls. 70-76 del exp.

² Ver fls. 62-66 del exp.

³ Ver fl. 85 del exp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. **05** notifíco a las partes la providencia anterior, hoy **11 de febrero de 2019** a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2019

Expediente No. : 2017-00467
Demandante : AURA ISABEL CRISTANCHO DE
RODRIGUEZ
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memoriales de fechas 30 de noviembre de 2018¹ la parte demandante y 04 de diciembre de 2018 el apoderado de la entidad demandada², sustentan en debida forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 23 de noviembre de 2018³.

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **jueves veintiuno (21) de febrero de 2019 a las (09:00) a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

Se reconoce personería al Dr. JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ identificado con la T.P. No. 98.660 del C. S. de la J., quien reasume el poder a él otorgado por Colpensiones, y a su vez sustituye poder a la doctora Linda Catalina Vargas Gil identificada con la T.P. No. 221.643 del C. S. de la J.⁴, a quien se le reconoce personería adjetiva en los términos y para los efectos del poder conferido.

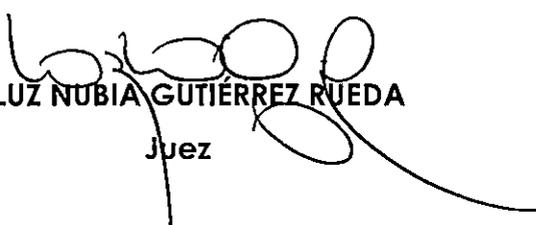
¹ Ver fls. 124-134 del exp.

² Ver fls. 135-138 del exp.

³ Ver fls. 117-120 del exp.

⁴ Ver fl. 138 del exp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. **05** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **11 de febrero de 2019** a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2019

Expediente No. : 2017-00331
Demandante : CARMEN MERY HURTADO DE FORERO
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Fija fecha audiencia de conciliación

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memoriales de fechas 26 de noviembre de 2018¹ la parte demandante y 06 de diciembre de 2018 el apoderado de la entidad demandada², sustentan en debida forma el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 23 de noviembre de 2018³.

Pues bien, encuentra esta agencia judicial que el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

(...)

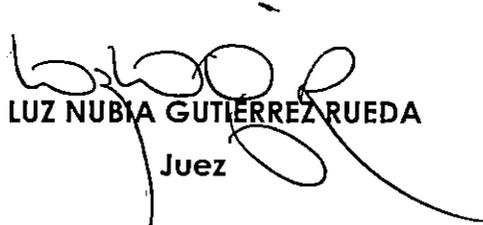
Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día **jueves veintiuno (21) de febrero de 2019 a las (09:00) a.m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Cra. 57 No 43-91, Sede Judicial del Can, piso sexto.

Se les advierte a los apoderados de las partes que **la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

Juez

¹ Ver fls. 83-84 del exp.

² Ver fls. 85-95 del exp.

³ Ver fls. 75-78 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de 2019

Expediente No. : 2017-00333
Demandante : LEOMAR HORTENSIA DOMINGUEZ
CUEVAS
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Acepta desistimiento del recurso

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que mediante memorial de fecha 06 de diciembre de 2018¹, el apoderado del demandante desiste del recurso de apelación interpuesto.

CONSIDERACIONES:

Para resolver, el Despacho iniciará analizando la normatividad que regenta la institución del desistimiento así, el Código General del Proceso en su artículo 314 dispone:

(...)

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. **Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.** (Subrayado y negrita fuera de texto)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

Ahora bien, como quiera que aún no se ha concedido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en audiencia de veintitrés (23) de noviembre de 2018², la instancia accederá a la solicitud de desistimiento del recurso de apelación presentada por el apoderado del demandante, en los términos precisos del artículo 314 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se

¹ Ver fls. 115 del exp.

² Ver fls. 106-110 del exp.

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia de veintitrés (23) de noviembre de 2018, presentado por el apoderado del demandante según lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Por secretaría, devuélvase a la parte actora el remanente de los gastos del proceso y archívese el expediente previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 05** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **11 de febrero de 2019** a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA